

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – VALLEDUPAR

Valledupar, julio diecinueve (19) del dos mil Veintidós (2022).

Rad. 20001-31-10-002-2022-00180-00

La señora BEATRIZ SARMIENTO JAIMES, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO POR CAUSA DE MUERTE, en contra de los señores DIANA GOMEZ SARMIENTO, NATHALIE GOMEZ SARMIENTO, NICOLAS GOMEZ GUTIERREZ, GIOVANNY GOMEZ GUTIERREZ, JONATHAN GOMEZ SARMIENTO Y MEREDITH DEL SOCORRO GUTIÉRREZ ROMERO y demás herederos indeterminados del causante NICOLAS GOMEZ PEREA (QEPD), dicha demanda fue inadmitida por contar con errores que impedían dar trámite al asunto, la parte interesada subsanó en debida forma la demanda dentro del término legal, por lo que en esta oportunidad al reunir la demanda los requisitos legales, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO POR CAUSA DE MUERTE, promovida a través de apoderado judicial por la señora BEATRIZ SARMIENTO JAIMES en contra de los señores DIANA GOMEZ SARMIENTO, NATHALIE GOMEZ SARMIENTO, NICOLAS GOMEZ GUTIERREZ, GIOVANNY GOMEZ GUTIERREZ, JONATHAN GOMEZ SARMIENTO Y MEREDITH DEL SOCORRO GUTIÉRREZ ROMERO y demás herederos indeterminados del causante NICOLAS GOMEZ PEREA (QEPD).

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a la demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten, haciéndoles entrega de la copia de la misma y sus anexos.

TERCERO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Publico, adscrito a este despacho judicial.

CUARTO: Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante NICOLAS GOMEZ PEREA. Este emplazamiento se realizará conforme a lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora ANDREA LORENA DULCEY RINCÓN, con T.P. N° 253.089 del C. S de la J. como apoderada judicial de la demandante, en los términos y facultades conferidas.

SEXTO: Requiérase a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda, lo cual hará dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación tal como lo establece el ART. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

P. Unión Marital
RADICADO: 2022-00180-00.
NEMS

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ba2013f2b0c8ce263a6a012d1d1ad6ec56c1c3a46c8bb449797934c80bc044**

Documento generado en 19/07/2022 04:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>